**DECIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO.**

En el Municipio de Guadalajara Jalisco y siendo las 12:00 doce horas con cero minutos del día 24 veinticuatro del mes de agosto del año 2022 dos mil veintidós, en las instalaciones del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, Jalisco; ubicado en la Avenida Eulogio Parra No. 2539 de la Colonia Lomas de Guevara, del Municipio de Guadalajara; se reunieron las siguientes personas: el **Lic. Miguel Escalante Vázquez** en su carácter de Titularde la Unidad de Transparencia y Secretario del Comité, la **Lic. en C.P. Berenice Cárabez Hernández** Contralora de este sujeto obligado e integrante del Comité y el **Lic. José Antonio Castañeda Castellanos**, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia y Director Jurídico, ello con el objeto de dar inicio y desahogar la presente sesión extraordinaria de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.Por lo que en uso de la voz **el Lic. José Antonio Castañeda Castellanos,** Presidente del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, quien preside la misma de conformidad con la fracción I del artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, dio lectura a la siguiente propuesta de:

**ORDEN DEL DÍA**

1.- Lista de asistencia, declaratoria de quórum legal, y apertura de la sesión.

2.- Lectura y aprobación del Orden del día.

3.- Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud del ejercicio de los derechos de Acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) registrada bajo el número de expediente A.R.C.O/016/2022.

4.- Asuntos Generales.

5.- Clausura de la Sesión.

**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA**

**1.- Lista de Asistencia, declaratoria del quórum Legal y apertura de la sesión.-** Voz del **Lic. José Antonio Castañeda Castellanos,** Presidente del Comité de Transparencia: le solicito al **Lic. Miguel Escalante Vázquez,** Secretario de este comité, nos haga favor de pasar la lista de asistencia a los presentes**:** Voz del **Lic. Miguel Escalante Vázquez:** Claro que sí Presidente: **¿Lic. José Antonio Castañeda Castellanos?,** ¡presente!, **¿Lic. Berenice Cárabez Hernández?,** ¡presente!, **¿Lic. Miguel Escalante Vázquez?,** ¡presente!. Voz del **Lic. José Antonio Castañeda Castellanos, Presidente del Comité de Transparencia del OPD denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara Jalisco.**  Vista la verificación de la lista de asistencia y en razón de que nos encontramos todos los miembros del Comité de Transparencia, hago la correspondiente declaratoria del quórum legal para la celebración de la presente sesión, por lo que todos los acuerdos tomados en esta sesión surtirán sus efectos legales correspondientes, de conformidad con el punto 2 del artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**2.- Lectura y aprobación del Orden del día. Voz Lic. José Antonio Castañeda Castellanos,** Presidente del Comité.- El Presidente del Comité pregunta al resto de los integrantes respecto a si existe algún otro punto que tratar para ser votado e incluido en la sesión, a lo cual, se manifestó que no había ningún otro asunto que tratar, quedando aprobado por unanimidad de los presentes el orden del día propuesto, procediéndose al desahogo del mismo.

**3.- Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud del ejercicio de los derechos de Acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) registrada bajo el número de expediente A.R.C.O/016/2022.**

**Voz Lic. José Antonio Castañeda Castellanos.-** Nuevamente cedo el uso de la voz al Lic. Miguel Escalante Vázquez, secretario de este comité, para que dé cuenta del presente punto.

**Voz** **Lic. Miguel Escalante Vázquez.-** Gracias, externarles que el análisis y resolución de la propuesta de mérito, se harán a la luz del Título Tercero – Derechos de los titulares y su ejercicio, Capítulo I Derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, y Capítulo II Ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición; señalados en los artículos 45 al 62, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y para tal efecto se toman en consideración los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

**a).-** Con fecha 04 cuatro de agosto de este año se recibió de forma escrita en la Unidad de Transparencia de este Organismo, la solicitud de ejercicio de derechos A.R.C.O. realizada por parte de un Ciudadano, mediante la cual pide de este Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara, lo siguiente:

***“Copia certificada del expediente 32/20 M UAVI SAUZ...(sic)***

**b).-** Analizada que fue la solicitud, el día 09 nueve de agosto del año en curso, le fue notificado al solicitante un acuerdo de prevención a fin de que subsanara su solicitud, en virtud de que omitió adjuntar a la misma acta de nacimiento de los menores de edad involucrados con dicho expediente, así como carta en donde manifestara bajo protesta de decir verdad, que ejerce la patria potestad del o los menores y que la misma no le ha sido suspendida o limitada.

**c).-** El día 10 de agosto de este año, el solicitante cumplió con la prevención que se le realizó adjuntando los documentos solicitados, por lo que, revisada que fue la solicitud de información de referencia y por haber cumplido con los requisitos establecidos en el diverso 68 numeral 1, fracciones de la I a la IV de la citada Ley de Transparencia, así como del artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus Municipios, la solicitud de ejercicio de derechos A.R.C.O fue admitida oficialmente el día 10 de agosto del año en curso y se abrió el procedimiento administrativo número de expediente ARCO/016/2022.

**d).**- El día 12 doce de agosto del año 2022 dos mil veintidós, se envió el memorándum número UT/125/2022 dirigido al Licenciado Ernesto Cisneros Priego, Coordinador de Programas de este sujeto obligado, a fin de que remitiera a esta Unidad de Transparencia la información solicitada.

**e)**.- El día 23 veintitrés de agosto del año 2022 dos mil veintidós, mediante memorándum MCP/370/2022, el Licenciado Ernesto Cisneros Priego, Coordinador de Programas, de este sujeto obligado, dio respuesta a lo solicitado, e informó lo siguiente:

*Por medio de la presente reciba un cordial saludo, ocasión que aprovecho para dar respuesta a su similar número UT/125/2022, en el cual solicita la siguiente información:*

***“Copia certificada de expediente 32/20 M UAVI Sauz.” (sic).***

*Al respecto hago de su conocimiento que, después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Unidad de Atención a la Violencia Familiar de este Organismo, fue localizado el expediente solicitado, sin embargo, de la revisión realizada al mismo, se advirtió que parte de la información personal ahí contenida corresponde al solicitante de la información y a sus menores hijas, es decir, el solicitante resulta ser parcialmente el titular de los datos personales ahí contenidos, puesto que dicho expediente también contiene datos personales de otras personas físicas, (tales como el nombre, la edad, el domicilio particular, el sexo, la escolaridad, el número de teléfono particular y/o de celular, la CURP, clave de elector, la firma, la huella dactilar, la imagen, la fecha de nacimiento, estado civil, los ingresos y datos de salud como lo es el estado mental), de los cuales el solicitante no es el titular y por ende, la información relacionada con ellos, debe de ser protegida, ya que está catalogada como información confidencial, por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como por la Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, al corresponder a datos personales identificativos y datos académicos, misma que si fuese revelada, se afectarían gravemente los derechos de los titulares de esos datos personales y datos personales sensibles, ya que pudiera dar origen a discriminación o conllevaría un riesgo grave para ellos. Aunado a lo anterior, debe de tomarse en cuenta que este Organismo Público Descentralizado, carece del consentimiento expreso de los titulares, para difundir a terceros esa información.*

*En efecto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece en su artículo 21 lo siguiente:*

***Artículo 21.*** *Información confidencial - Catálogo*

*1. Es información confidencial:*

*I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable, en los términos de la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;*

***Artículo 25****. Sujetos obligados - Obligaciones*

*1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:*

*I a XIV.-*

*XV. Proteger la información pública reservada y confidencial que tenga en su poder, contra acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción y eliminación no autorizados;*

*En el mismo sentido La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios*

***Artículo 3.*** *Ley — Glosario.*

1. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*I a VIII….*

*IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

*X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud, información genética, datos biométricos, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;*

*Es por todo lo anterior que, a través del presente solicito que la información que no corresponde al solicitante, sea clasificada como información confidencial enviando para tal efecto la propuesta de la versión pública del expediente solicitado, en la cual se eliminaron todos los datos personales, ya referidos, cuya titularidad no corresponde a la solicitante, sugiriendo además que la información total contenida en fojas 18 a la 22 del expediente, sea protegida y clasificada como información confidencial y consecuentemente negar su entrega al solicitante, en virtud de que la misma contiene información referente a entrevistas psicológicas efectuadas a persona diversa al solicitante o a sus menores hijas, es decir, dicha información está vinculada con los datos de salud o del estado mental de un tercero.*

*Sin otro particular, le envío un cordial saludo.*

e).- Para la debida atención de la solicitud de ejercicio de derechos ARCO/016/2022 y cumplir con lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Comité debe resolver respecto de la solicitud de derechos ARCO, con base a los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S:**

**I.**- El Comité de Transparencia es competente para conocer del presente asunto, de conformidad a lo establecido en el artículo 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en lo previsto en los numerales 59, 68 al 76 y 87 fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y 15 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, toda vez que es una atribución de dicho comité el Resolver las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO que le presenten.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco

***“…Artículo 87.*** *Comité de Transparencia — Atribuciones.*

*1. El Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:*

*(…)*

*IX. Resolver las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO que le presenten al responsable…”*

**II.-** Que el artículo 45, numerales 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios estipula a la letra lo siguiente:

***“…Artículo 45. Derechos ARCO — Procedencia.***

*1.-**En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro…”*

*2. Los datos personales sólo podrán ser proporcionados a su titular, a su representante, a la autoridad judicial que funde y motive su solicitud, o a terceros en los términos de esta Ley.*

*3…*

***Artículo 55. Ejercicio de Derechos ARCO — Improcedencia.***

*1. El ejercicio de los derechos ARCO no será procedente en los siguientes casos:*

*I. a II…*

*III. Cuando exista un impedimento legal;*

*IV. Cuando se lesionen los derechos de un tercero;*

*V a X…*

**III.-** Que de conformidad con el artículo 55 punto 1 fracción II, 59, 60 punto 1 y 61 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus Municipios y a juicio del suscrito, la información remitida por la Coordinación de Programas de este Organismo, relacionada con la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) 016/2020 debería ser entregada al solicitante pero de forma parcial, es decir, lo que se propone a ustedes es que se resuelva **en sentido procedente parcialmente en virtud de existir un impedimento legal para proporcionar la totalidad de la información solicitada y además porque pudieran lesionarse derechos de terceros ajenos a la persona que ejercita su derecho ARCO**, luego entonces debiera autorizarse la entrega de la información, pero conforme a la versión pública propuesta por el área generadora, del cual se eliminaron todos los datos personales, cuya titularidad no corresponde al solicitante y restringiendo o negando la entrega de aquella información contenida en fojas 18 a la 22 del expediente, por estar clasificada como información confidencial, en virtud de que la misma contiene información referente a entrevistas psicológicas efectuadas a persona diversa al solicitante o a sus menores hijas, y por estar la misma vinculada con los datos de salud o del estado mental de un tercero; todo ello, por los siguientes motivos:

* El expediente solicitado, contiene información y datos personales del solicitante titular de los mismos, quien efectivamente acreditó mediante documento idóneo su personalidad y relación directa con la información a la que desea acceder, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numerales 1 y 4, fracción I, inciso a) de la mencionada Ley de Protección de Datos Personales aludida;
* Del expediente remitido por la Coordinación de Programas de este Organismo, se desprende que la información personal a la cual se desea tener acceso, pertenece al solicitante en su calidad de titular de la misma; sin embargo, también se advierte que el citado expediente, contiene información personal y/o datos personales de otras personas físicas involucrados en el expediente solicitado, tales como el el nombre, la edad, el domicilio particular, el sexo, la escolaridad, el número de teléfono particular y/o de celular, la CURP, clave de elector, la firma, la huella dactilar, la imagen, la fecha de nacimiento, estado civil, los ingresos y datos de salud como lo es el estado mental, de lo cual el solicitante no es el titular de dicha información.
* Que la entrega completa o integra, pudiese lesionar derechos de terceros y si fuese revelada, se afectarían gravemente los derechos de los titulares de esos datos personales y datos personales sensibles, ya que pudiera dar origen a discriminación o conllevaría un riesgo grave para ellos conforme a las disposiciones legales contenidas en el artículo 55 punto 1 fracciones III y IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus Municipios. Aunado a lo anterior, se deberá considerar que por un lado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que todo sujeto obligado debe de proteger la información pública reservada y confidencial que tenga en su poder, contra acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción y eliminación no autorizado y por otro, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus Municipios, señala que toda transferencias de datos personales, se encuentra sujeta al consentimiento del titular, salvo las excepciones previstas en el artículo 75 punto 1 fracciones I a la VII y puntos 2 y 3 de dicha ley, sin embargo del análisis de dicho numeral, no se advierte que se configure ninguna de las hipótesis ahí enumeradas, por lo que forzosamente se requería el consentimiento de los titulares de esos datos personales; consentimiento que en este caso, este Organismo no tiene.

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios*

*Artículo 25. Sujetos obligados - Obligaciones*

*1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:*

*I a XIV.-*

*XV. Proteger la información pública reservada y confidencial que tenga en su poder, contra acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción y eliminación no autorizados;*

*Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios*

*Artículo 70. Transferencias — Consentimiento.*

*1. Toda transferencia de datos personales sea nacional o internacional, se encuentra sujeta al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas en la presente Ley.*

* Por ello, se propone a ustedes que la resolución que se emita por este Comité, sea procedente parcialmente, aprobando la versión pública propuesta por la Coordinación de Programas, en donde se encuentran eliminados o testados los datos personales ajenos al solicitante, y negando la entrega de aquella información contenida en fojas 18 a la 22 del expediente, por estar clasificada como información confidencial, en virtud de que la misma contiene información referente a entrevistas psicológicas efectuadas a persona diversa al solicitante o a sus menores hijas, y por estar la misma vinculada con los datos de salud o del estado mental de un tercero; ya que como quedó establecido, existe un impedimento legal para proporcionarlo a la solicitante, pues este Organismo no cuenta con la autorización o consentimiento de los titulares de esos datos personales, para difundirlos a terceros.

**IV.-** En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere al Comité de Transparencia, bajo el siguiente fundamento:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

***Artículo 76.*** *Respuesta de Protección - Sentido*

*1. El Comité de Transparencia puede dar respuesta una solicitud de protección de información confidencial en sentido procedente, procedente parcialmente e improcedente.*

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus Municipios

***Artículo 60.*** *Ejercicio de Derechos ARCO — Sentido de la resolución.*

*1. El Comité de transparencia puede resolver una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en sentido procedente, procedente parcialmente e improcedente.*

Este Comité de Transparencia emite la siguiente:

**R E S O L U C I O N:**

**Primero.-** De conformidad con el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y del artículo 59 y 60 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Obligados y sus Municipios **se resuelve en sentido procedente parcialmente el acceso a lo solicitado**, en virtud de que dicho expediente, contiene datos personales ajenos al solicitante titular del ejercicio de derechos ARCO, debiendo proporcionarle copias simples del mismo, en versión pública, eliminando o testando todos los datos personales, de los cuales no es el titular. De igual forma se le niegue la entrega de aquella información contenida en fojas 18 a la 22 del expediente, por estar clasificada como información confidencial, en virtud de que la misma contiene información referente a entrevistas psicológicas efectuadas a persona diversa al solicitante o a sus menores hijas, y por estar la misma vinculada con los datos de salud o del estado mental de un tercero.

**Segundo.-** La información le será proporcionada al solicitante, mediante la reproducción de documentos y será necesario que, realice previamente el pago de los derechos correspondientes, a razón de $ 22.00 veintidós pesos moneda nacional por cada hoja que se le entregue, conforme al artículo 62 puntos 1 al 4 de la Ley de Protección de Datos Personales de Jalisco. Luego entonces si la información solicitada que fue “autorizada” está contenida en 54 cincuenta y cuatro hojas útiles, multiplicadas por $ 22.00 veintidós pesos de cada una, da un total de $ 1,188.00 mil ciento ochenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional, de conformidad con el artículo 72 fracción IV inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara para el ejercicio fiscal 2022, por concepto de derechos. El pago de la reproducción de documentos en copia certificada, deberá realizarlo en la caja que se encuentra en la oficina de la Dirección de Área de Finanzas de este Organismo ubicada en la Avenida Eulogio Parra número 2539 de la Colonia Lomas de Guevara, del Municipio de Guadalajara Jalisco, en horario comprendido de las 09:00 nueve a las 15:00 quince horas de lunes a viernes. La reproducción de documentos, le será entregada al titular de los datos personales en este mismo domicilio, pero en la oficina de la Unidad de Transparencia, toda vez que resulta necesario que acredite su identidad al recibirlos. La información le será entregada dentro de los cinco días posteriores al pago efectuado, contados a partir de que acredite y exhiba el comprobante del pago realizado por dicho concepto.

Tiene fundamento lo anterior en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Publica vigente, en donde se señala:

***Artículo 17.*** *El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.*

***Artículo 141.*** *En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:*

*I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;*

*II. El costo de envío, en su caso, y*

*III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.*

*Párrafo tercero.- . . .*

**Tercero.-** Se instruye al Secretario del Comité de Transparencia, a fin de que notifique la presente resolución al solicitante en el correo electrónico proporcionado en su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 numeral 1 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los diversos 86 Y 87 fracción II del Reglamento de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, anexando para tal efecto, los memorándum que resultaron al integrar la solicitud.

**4.- Asuntos Generales.- Voz Lic. José Antonio Castañeda Castellanos** Presidente del Comité: ¿Existe algún tema adicional a tratar en esta sesión?Al no existir tema alguno por tratar en la presente sesión, pasamos a la clausura de la Sesión.

**5.- Clausura de la Sesión.- Voz Lic. José Antonio Castañeda Castellanos** Presidente del Comité: No habiendo más asuntos a tratar, doy por clausurada la presente sesión, siendo las 12:48 doce horas con cuarenta y ocho minutos del día de hoy 24 del mes de agosto del año 2022 dos mil veintidós; agradeciendo su asistencia ¡Gracias!.Levantándose la presente acta en vía de constancia, firmando en ella quienes intervinieron.

**Lic. José Antonio Castañeda Castellanos**

Director Jurídico y Presidente del Comité de Transparencia del OPD denominado del Sistema DIF Guadalajara

**Lic. Miguel Escalante Vázquez**

Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario del Comité de Transparencia del OPD denominado Sistema del Sistema DIF Guadalajara

**Lic. en C.P. Berenice Cárabez Hernández**

Contralora y Miembro del Comité de Transparencia del OPD denominado Sistema del Sistema DIF Guadalajara.